



RAD. 2020-00281. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 10 de noviembre de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso Especial de Fuero Sindical (Levantamiento de Fuero - Permiso para Despedir) promovido por ADAMA ANDINA BV. SUCURSAL COLOMBIA contra ANIBAL JUNIOR ARIAS CARVAJAL, dándole cuenta de los memoriales presentados por la parte actora, a través de los cuales manifiesta que DESISTE de las pretensiones de la demanda. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2020-0281-00
PROCESO: FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR.
DEMANDANTE: ADAMA ANDINA BV. SUCURSAL COLOMBIA
DEMANDADO: ANIBAL JUNIOR ARIAS CARVAJAL

Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se tiene que el 8 de noviembre de 2022 la parte demandante, a través de apoderado, remitió a este Despacho escrito mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda impetrada contra el señor ANIBAL JUNIOR ARIAS CARVAJAL, en virtud de lo cual ha decidido renunciar a todas las pretensiones incoadas en contra de este.

Entonces, se revisó el poder que le fue conferido al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, quien a su turno, sustituyó en la doctora MARCELA HENRIQUEZ BLANCO, encontrando que se le concedió facultad expresa para desistir, por tanto, no existe impedimento legal para refrendar esa manifestación, máxime, cuando aquella se presenta dentro de la oportunidad prevista en el artículo 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión directa contenida en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. y en el artículo 1 del C.G.P., la que es del siguiente tenor:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Así, el Despacho admite el desistimiento de la demanda presentada por la empresa ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA contra el señor ANIBAL JUNIOR ARIAS CARVAJAL, con lo cual declara terminado el asunto, prescindiendo de imponer costas, dada la desaparición del objeto litigioso por acuerdo entre las partes. Por consiguiente, ordena el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO efectuado por la sociedad ADAMA ANDINA BV. SUCURSAL COLOMBIA de la demanda Especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir, instaurada contra el señor ANIBAL JUNIOR ARIAS CARVAJAL
2. SIN costas.
3. DECLARAR terminado el asunto. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza